



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto que el Estado provincial y las empresas prestadoras de servicios públicos adecuen los diagramas constitutivos de sus facturas, con el fin de lograr que los usuarios no videntes, gocen de una mayor autonomía como un elemento de desarrollo principal para las actividades de la vida diaria en la búsqueda de alcanzar una convivencia mas integrada, sin ningún tipo de barreras artificiales.

Generalmente, cuando recibimos las facturas de impuestos, lo primero que hacemos es fijarnos el importe, la fecha de vencimiento y otros datos de interés. Este simple acto, se torna imposible para la persona con discapacidad visual, que deberá depender de la ayuda de un tercero, con lo cual se genera un claro caso de discriminación.

Los no videntes, como cualquier usuario y consumidor, tienen el mismo derecho a informarse sobre lo que consume. Si es titular de derechos y de obligaciones, si debe pagar por los servicios que recibe, también tiene derecho a recibir información adecuada y veraz en algún sistema que el pueda conocer y descifrar.

El sistema braille es un código de escritura en relieve, basado en la combinación de puntos distribuidos en dos columnas. Conforme a qué puntos se les aplique relieve y a cuales no, se obtiene como resultado los distintos caracteres numéricos y/o alfabéticos. Dicho sistema consta de sesenta y tres (63) caracteres formados de uno a seis (6) puntos y que al ser impresos en relieve permiten la lectura mediante el tacto de izquierda a derecha, pasando por cada línea.

Cabe considerar que en la Provincia de Buenos Aires ya existe una legislación en este sentido, donde es posible solicitar que la boleta para el pago de Impuesto Inmobiliario y/o a los Automotores sea remitida en Sistema Braille. Por otra parte nuestra en provincia esta en vigencia la ley D n° 3963, fusionada a la ley provincial D n° 2055 donde se establece que: "El Ministerio de Salud a través de la Productora Zonal de Medicamentos (PROZOME) imprimirá en caracteres del sistema Braille, el nombre de todos sus productos en el empaque primario, según las necesidades de los beneficiarios."

En nuestro País algunas empresas de servicios envían, a solicitud del cliente, la información de su facturación en sistema braille. La empresa pionera fue



Legislatura de la Provincia de Río Negro

EDESUR S.A. realizando contactos acerca de las personas no videntes y buscando una manera de colaborar con su autonomía. Otras empresas que prestan este servicio son Edelap (energía eléctrica) y Aguas Argentinas a solicitud del usuario. Estas boletas llegan junto a la boleta habitual, permitiéndoles acceder en forma simple a la información referida al pago del impuesto.

Nuestra Constitución Provincial prevé en el artículo 36: "El estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social..." Asimismo la Constitución Nacional es muy clara al decir que "los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a las condiciones de trato equitativo y digno". "El ámbito de aplicación de la norma son "las relaciones de consumo", vale decir, un campo mucho mas amplio que el que se pueda considerar comprendido por la actividad contractual. Ello significa que, medie o no un contrato de consumo o de servicio, la tutela constitucional ya es aplicable, tal el caso de la prestación de servicios públicos a cargo del estado o de particulares que no podrán ser negados, sin causa legal que lo justifique, en las condiciones generales y sin violación de los derechos reconocidos en el texto constitucional y en las leyes. Como la norma constitucional alude a la "relación de consumo" es obvio que ella tiene carácter imperativo, tanto en relación de los consumidores o usuarios, como con los prestadores de servicios o productores u oferentes del consumo" (conf. Jorge Mosset Iturraspe, en el libro colectivo La reforma de la Constitución, Ed. Rubinza y Culzoni, 1994, página 96)

Por ello:

Autores: Manuel Vazquez, Irma Haneck.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Estado provincial, las empresas públicas y privadas de servicios públicos y toda otra empresa que emita facturas con una periodicidad mínima mensual deberán hacerlo en sistema braille gratuitamente, a requerimiento del usuario o consumidor no vidente.

Artículo 2°.- Las facturas emitidas por las empresas que, en el futuro, resulten adjudicatarias de nuevas concesiones de servicios públicos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- La información mínima obligatoria en braille deberá contener: nombre de la empresa, nombre del usuario, número de factura, importe a pagar, fecha y monto del primer y segundo vencimiento, cuando corresponda consumo del período y número de teléfono del respectivo servicio de atención al consumidor.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, deberá reglamentar la presente en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- Invítese a las municipalidades a adherir a la presente ley y a adoptar similar criterio en relación con la impresión de sus tasas y el cobro de los servicios públicos.

Artículo 6°.- De forma.